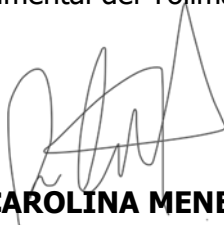


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO DE COBRO COACTIVO
IDENTIFICACIÓN PROCESO	A-036-2022
PERSONAS NOTIFICAR A	CARLOS EVELIO HERRERA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.452.068
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES
FECHA DEL AUTO	20 DE MAYO DE 2026.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día **21 DE MAYO DE 2026.**



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día **21 DE MAYO DE 2026.**, a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

*Elaboró: Anyela M. Zarta Zarta
Auxiliar Administrativo*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ibagué, 20 de mayo de 2026

Proceso A-036-2026

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES"

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política; la Ley 42 de 1993; el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; la Ley 1437 de 2011; las disposiciones procedimentales aplicables en materia de jurisdicción coactiva; y la Resolución No. 728 del 24 de diciembre de 2025, mediante la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo de la entidad; la Resolución No. 332 del 10 de julio de 2019 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que mediante **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010 DEL 15 DE MARZO DE 2022**, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado **No. 112-069-017** adelantado ante la Administración Municipal de Villahermosa Tolima, se declaró la responsabilidad fiscal en forma solidaria de los señores **CARLOS EVELIO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.452.068, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villahermosa – Tolima para la época de los hechos, y **AUGUSTO FLÓREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.644.352, en su calidad de Secretario de Hacienda del mismo municipio para la época de los hechos, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$287.506.494)**.

Que contra el citado fallo se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos mediante **AUTO INTERLOCUTORIO NO. 017 DEL 23 DE MAYO DE 2022** y **AUTO INTERLOCUTORIO NO. 068 DEL 29 DE JULIO DE 2022**, confirmándose en todas sus partes la decisión adoptada dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Que el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 010 DEL 15 DE MARZO DE 2022**, quedó debidamente ejecutoriado el dos (02) de agosto de 2022, prestando mérito ejecutivo conforme a la Ley 610 de 2000.

Que dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. A-036-2022**, adelantado contra el señor **CARLOS EVELIO HERRERA GARCÍA**, esta Contraloría decretó medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 364-6540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano – Tolima, de propiedad del ejecutado.

Que la medida cautelar fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano – Tolima mediante oficio expedido en cumplimiento del **MANDAMIENTO DE PAGO NO. 18 DEL AÑO 2022**, librado dentro del proceso de cobro coactivo **No. A-036-2022**, limitándose la misma hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$431.259.741) M/CTE**.

Que obra dentro del expediente **AUTO NO. 124 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025**, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima – Grupo de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, dentro del proceso de cobro coactivo No. DCC1-002, mediante el cual se aprobó diligencia de remate respecto del inmueble identificado con

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

matrícula inmobiliaria No. 364-6540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano – Tolima.

Que en la referida providencia se reconoció como adjudicataria del bien inmueble a la señora **SORANY HERRERA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.063, ordenándose igualmente el desembargo y levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el citado inmueble.

Que como consecuencia del remate y adjudicación aprobados por la Contraloría General de la República, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 364-6540** salió del patrimonio del ejecutado **CARLOS EVELIO HERRERA GARCÍA**, razón por la cual la medida cautelar decretada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **A-036-2022** perdió finalidad jurídica y material respecto del citado bien inmueble.

Que las medidas cautelares dentro del proceso administrativo de cobro coactivo tienen naturaleza instrumental y buscan garantizar la efectividad del recaudo de las obligaciones fiscales.

Que una vez perfeccionado el remate y adjudicación del inmueble objeto de embargo, resulta procedente el levantamiento de la medida cautelar decretada por esta Entidad respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria **No. 364-6540**.

Que el levantamiento de la medida cautelar no implica la extinción de las obligaciones perseguidas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. A-036-2022**, respecto de las cuales la Entidad continuará adelantando las actuaciones correspondientes en caso de existir saldo insoluto

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo inscrito sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 364-6540**, ubicado en el Municipio de Villahermosa – Tolima, de propiedad del señor **CARLOS EVELIO HERRERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.452.068.

Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Líbano – Tolima, como oficina competente con jurisdicción sobre el Municipio de Villahermosa – Tolima, al correo electrónico ofiregislibano@supernotariado.gov.co, para que proceda a la cancelación de la anotación del embargo inscrito sobre el inmueble antes relacionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que el levantamiento de la medida cautelar ordenado mediante el presente acto administrativo se dispone con ocasión del remate y adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 364-6540, aprobado mediante AUTO NO. 124 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima – Grupo de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, dentro del proceso de cobro coactivo No. DCC1-002.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO TERCERO ADVERTIR que el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble anteriormente relacionado no extingue las obligaciones perseguidas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. A-036-2022, respecto de las cuales la Contraloría Departamental del Tolima continuará adelantando las actuaciones a que haya lugar en caso de existir saldo insoluto.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar del Tolima

Elaboró: María Isabel Rodríguez Rivera
-Abogada contratista - Contraloría Auxiliar.